

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que el pasado 15 de abril venció el término de suspensión del presente proceso.

El 16 de abril la parte demandante allegó al Juzgado escrito, en donde solicita se reanude el proceso en razón a que la demandada no cumplió con el acuerdo pactado. A su vez la demandada también aportó escrito en donde solicita la prórroga de la suspensión del proceso hasta el próximo 22 de abril de 2021

La apoderada de los acreedores de remanentes Dra. Carolina Arango Flórez, instauro recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto 113 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual se negó levantar la suspensión del proceso previamente decretado y no se accedió a expedir despacho comisorio.

Paso a Despacho para proveer.

La Pintada, Antioquia, 19 de abril de 2.021

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 075
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Hernán Alberto Betancur Urrego
Demandada	Martha Lucia Velásquez Zapata
Radicado	05 390 40 89 001 2020 00054 00
Asunto	Reanuda proceso, fija nueva fecha para continuar audiencia inicial art. 372 del C. G. del P, resuelve recurso

Vencido como se encuentra el término de suspensión de este trámite y atendiendo a lo manifestado por la parte demandante, de no haberse cumplido el acuerdo al cual llegaron las partes en la fase de conciliación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se ordenará reanudar el mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de dar continuidad a las demás fases de la audiencia en comento, se fija el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)

En torno a la solicitud de ampliación del término para efectuar el pago, pedido por la demandada, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno por

cuanto los términos de la conciliación fueron establecidos por las mismas partes, sin que en ello pueda intervenir el juez de conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio que las partes en forma extraprocesal lleguen a un nuevo acuerdo en torno a la forma de realizar el último pago que debió surtir el 15 de abril hogño.

De otra parte, la abogada de los acreedores de remanentes, Dra. Carolina Arango Flórez, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto 113 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual se negó levantar la suspensión del proceso previamente decretado y no se accedió a expedir despacho comisorio.

De conformidad con el artículo 318 *ídem*, la reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reforme o revoque la decisión adoptada. Para el caso que nos ocupa, la queja de la profesional del derecho se hacía consistir en que era necesario para defender los intereses de sus clientes, el que se hiciera entrega del despacho comisorio para que la Inspección de Policía y Tránsito de la localidad, adelantara la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de cautela; esto, en el entendido que había sido decretada una suspensión del proceso en que se cobra la garantía real.

Pues bien, dado el levantamiento de la suspensión del presente trámite por el incumplimiento a la conciliación lograda en la audiencia inicial, se reactivan las órdenes que en él se habían impartido como lo es el caso del diligenciamiento del Despacho Comisorio remitido a la autoridad policiva, de donde deviene carente de objeto el recurso interpuesto, porque se insiste, con la activación aquí ordenada se pone en marcha también la diligencia de secuestro que fue decretada, medida que debe cumplirse en el proceso principal que no en el de remanentes.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Inspección de Policía y Transito de La Pintada, a fin de que se sirva continuar con el trámite de la actividad encomendada mediante comisorio 009 fechado el 17 de noviembre de 2020.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se fija el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las 10:00 de la mañana**, para continuar con la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 *esjudem*, la cual se celebrará de

manera virtual a través de la plataforma Teams. Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

TERCERO: No impartir trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la abogada los acreedores de remanentes Dra. Carolina Arango Flórez, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. fijado el día del mes de del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da1ff58a1f0f0243e9048712501dbd9c3f53e4e2f631709de691a6487181931

Documento generado en 19/04/2021 04:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**